

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020005200

Proceso Ordinario Laboral de **ANGELA MARIA MARTINEZ** contra **HECTOR JULIO ALFONSO**

Martes, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ángela María Martínez

Apoderada demandante: Dra. Martha Zarate

Demandado: Héctor Julio Alfonso

Apoderado demandado: Dr. Diego Jaramillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9347442 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada teniendo en cuenta que la demandante no acepta la oferta propuesta por el demandado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada formulo como excepción previa la de cosa juzgada, la cual será resuelta al momento de dictar sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal

y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual fue celebrado de manera verbal, vigente entre el 05 de febrero de 2016 al 20 de febrero de 2019, y como consecuencia de ello hay lugar al pago de acreencias laborales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, salarios del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2016, salarios 2017, 2018 y 2019 debidamente indexados, trabajo suplementario y aportes al sistema de seguridad social.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 10 y 11 del expediente.
- b) Testimonios: se decretan.

· A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Documentales: ténganse las contenidas en disco compacto visible folio 25.
- b) Interrogatorio de parte: de la demandante
- c) Testimonios: se decreta.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO.

El demandado manifiesta que la documental solicitada por la parte actora no existe.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.
- 2) PRUEBA TESTIMONIAL PARTE ACTORA: Luz Mery el Despacho se abstiene de escuchar su declaración por cuanto su declaración se encuentra contaminada, y frente a los demás testigos declara la oportunidad para recepcionar la prueba.
- 3) PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA: Dulfo Lesmes y Arturo Amaya

Teniendo en cuenta que no existe medio probatorio por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho cita a las partes para el día 25 de agosto de 2021 a la hora de las 4:00 pm, fecha y hora en la cual se dictara decisión de fondo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/5723a8e8-a6dd-44fa-9435-e23e02ca7728?vcpubtoken=57d47d5b-b089-473d-881d-d70faf2d0d60>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/4463c077-b04c-4087-abd9-90680ee07de0?vcpubtoken=7bd59506-b8ae-4901-a0fb-67d1b5f99a80>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/51ec5427-8327-4ec9-86b0-44622ed66acf?vcpubtoken=9a3566ba-606e-4e3b-b65b-dee5d527af33>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/7e97216e-4540-4d0a-b526-bfed43f0fd03?vcpubtoken=7bc864da-7df1-437e-bec3-875ff8a2ae82>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/740e12ef-5102-425c-8628-d908b605f81c?vcpubtoken=76490f4e-77fd-4acb-8775-c2c09e04fd8f>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/18c3d22d-a6eb-4f41-82b9-214937924dea?vcpubtoken=40908c84-b092-4b75-b6c2-a00e46c083b5>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/a6e4b4ab-4626-4dbf-b59e-78e8279b8c39?vcpubtoken=ea6852ec-c734-4004-a275-2717b939d915>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/061309f4-470a-46ea-b4d8-c76a40d08b5a?vcpubtoken=2bcafc49-9d59-40b7-85da-2b9d631324f9>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/02fb2f75-6237-4a8b-8be2-a0f1efa8f44e?vcpubtoken=3e00db9f-fefe-4f05-8b5d-af7d0d034b5c>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/a6d7b8b3-eeb8-4313-836d-db93bd6535aa?vcpubtoken=07c2ed83-9f20-4226-8246-558556763207>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/3c67d999-a9bc-40d9-ac93-e4cef39f904e?vcpubtoken=c4331103-68f9-4532-9c2f-8b03508307fa>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO